

## **ESTATUTO**

### **CAPITULO I**

#### **DEL NOMBRE, CONSTITUCION, AGRUPACION, DOMICILIO Y ZONA DE ACTUACION:**

**Artículo 1:** En la ciudad Capital de Mendoza, Provincia de Mendoza, Republica Argentina, desde los doce días del mes de septiembre de mil novecientos noventa, se encuentra constituida la Asociación Mendocina de Profesionales de la Salud, AMProS, Entidad Gremial de Primer Grado, con Personería Gremial N° 1668, otorgada por Resolución N° 536 de fecha 11-07-05 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Dicha Asociación agrupará a los profesionales de la salud en el arte de curar cuyas carreras estén reglamentadas por ley y que ejerzan su profesión en relación de dependencia privada o estatal en la Provincia de Mendoza.

Tendrá por zona de actuación todo el territorio de la Provincia de Mendoza.

La Asociación Gremial antedicha se constituye con carácter permanente para la defensa constante y mejoramiento de las condiciones de vida, de trabajo y remuneraciones de sus representados, conforme a su objeto y finalidades y de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

### **CAPITULO II**

#### **OBJETO, FINALIDADES Y DERECHOS**

**Artículo 2:** La Asociación tendrá por objeto, finalidades y derechos:

- a) Defender los intereses gremiales y/o profesionales de los trabajadores que agrupa y representarlos ante los empleadores, autoridades administrativas, judiciales y demás personas o entidades ante las cuales es menester ejercer dicha representación.
- b) Fomentar la unión y agremiación de los trabajadores comprendidos en su zona de actuación, sin establecer diferencias por razones ideológicas, políticas, sociales, de credo, nacionalidad, raza o sexo.
- c) Peticionar ante las autoridades Nacionales, Provinciales y Municipales la adopción de aquellas medidas que concurren a mejorar las condiciones de trabajo y de vida de sus representados.
- d) Velar por el fiel cumplimiento de las leyes de trabajo y seguridad social, cooperando con las autoridades públicas en el estudio y mejoramiento de las mismas y denunciando las infracciones a las leyes vigentes.
- e) Propiciar y concretar convenciones colectivas de trabajo.
- f) Ejercer el derecho de huelga y adoptar cualquier otra medida legítima de acción sindical.
- g) Propender a la elevación moral, cultural y material de los afiliados, fomentar el hábito de estudio, de trabajo, a la economía y previsión, inculcar el concepto de la responsabilidad, disciplina, puntualidad, respeto a la libertad y a la efectiva democracia interna.
- h) Promover la instrucción moral y profesional de sus afiliados mediante obras apropiadas tales como: bibliotecas, conferencias, publicaciones, escuelas o cursos técnicos, talleres y exposiciones.
- i) Promover la formación y organizar sociedades, cooperativas, mutuales, campos deportivos, seguros colectivos y subsidios entre sus afiliados de acuerdo con la legislación vigente.
- j) Realizar toda otra acción que concorra a ampliar el grado de bienestar que gozan sus representados, abarcando aspectos de descanso en colonias de vacaciones, turismo, esparcimiento, planes para viviendas dignas, sea con recursos propios o mediante préstamos bancarios de entes autorizados, de reparticiones públicas nacionales y provinciales de la materia y otras instituciones y de toda otra actividad que persiga idénticas finalidades.
- k) Imponer cuotas o contribuciones extraordinarias, en concordancia a las disposiciones del artículo 38 de la Ley 23.551 y artículo 24 de su decreto reglamentario n° 467/88, a sus afiliados, sin perjuicio de las contribuciones de solidaridad provenientes de la concertación de convenciones colectivas de trabajo a que se refiere el artículo 37 inciso a) de la Ley 23.551.

- l) Realizar reuniones y asambleas sin recavar permiso previo y efectuar las comunicaciones de las asambleas a la autoridad de aplicación en los términos previstos en la Ley 23.551 y su decreto reglamentario.
  - m) Adherirse a federaciones legales ó desafilarse, cuando así lo resuelva la Asamblea General de Afiliados convocados especialmente a ese efecto.
  - n) Crear Seccionales y Delegaciones en su zona de actuación.
  - ñ) Propender al establecimiento de sistemas que tiendan a desarrollar y promover el trabajo profesional.
  - o) Realizar toda actividad o servicio que le permita la obtención de recursos para cumplir sus finalidades y objetivos y que no tenga por finalidad el lucro en si misma.
- Todo lo precedentemente detallado debe ser de conformidad a las disposiciones de los artículos 23 y 31 de la Ley 23.551 y demás legislación vigente.

### **CAPITULO III**

#### **DE LOS AFILIADOS – REQUISITOS DE ADMISION**

**Artículo 3:** El ingreso como asociado será libre y deberá ser solicitado por el aspirante llenando y firmando su ficha de afiliación, en la que consignará nombre y apellido, edad, nacionalidad, número de Libreta de Enrolamiento, Documento Nacional de Identidad, Libreta Cívica o Cédula de Identidad, lugar donde trabaja con fecha de ingreso y profesión y tareas que realiza y si tiene acciones, cuotas de interés, participación, en algún sanatorio, clínica, centro asistencial y otro similar y en su caso, de que clase, La solicitud será aceptada o rechazada por la Comisión Ejecutiva, dentro de los treinta (30) días posteriores a su presentación, indicando claramente, en su caso las causales de rechazo. El aspirante a socio rechazado, tendrá derecho a apelar ante la Primera Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de la Asociación.

#### **DERECHOS DE LOS AFILIADOS**

**Artículo 4:** El afiliado tendrá derecho a:

- a) participar en las asambleas con voz y voto, b) elegir y ser elegido para los cargos de los órganos de dirección, fiscalización de la Asociación, como representante gremial del establecimiento en que se desempeñe, como congresal provincial o como delegado congresal a la federación, en las condiciones que se fijan en este estatuto, c) requerir el amparo de la Asociación para la defensa de sus intereses profesionales, d) hacer uso de cualquier servicio que preste la institución, de conformidad a las disposiciones que lo regule.

**Artículo 5:** Mantendrán la afiliación:

- a) Los jubilados
- b) Los afiliados que presten servicio militar.
- c) Los afiliados que interrumpen la prestación de tareas por invalidez, accidente, enfermedad o desempeño de función pública.
- d) Los desocupados por el término de seis (6) meses.

En los supuestos b), c) y d) los afiliados quedan exentos del pago de la cuota gremial, mientras subsistan las circunstancias indicadas en ellos.

#### **OBLIGACIONES**

**Artículo 6:** Son obligaciones de los afiliados:

- a) Abonar puntualmente la cuota gremial que rija.
- b) Dar cuenta a Secretaria de los cambios de domicilio o lugar de trabajo.
- c) Respetar la persona y opinión de los otros afiliados.
- d) Mantener una conducta ética en su profesión y dentro de la asociación.

**Artículo 7:** Para desafiliarse el trabajador deberá presentar su renuncia a la Asociación Gremial por escrito o telegrama colacionado. La misma deberá ser resuelta por la Comisión Ejecutiva dentro de los 30 días de la fecha de su presentación y no podrá ser rechazada, salvo que la Asociación, por un motivo legítimo resolviera la expulsión del afiliado renunciante. No habiendo decisión al respecto, se considerará aceptada.

#### **REGIMEN DISCIPLINARIO:**

**Artículo 8:** Las sanciones disciplinarias aplicadas a todo asociado serán las que taxativamente se enumeran a continuación:

- a) Apercibimiento.
- b) Suspensión.
- c) Expulsión.
- d) Cancelación de la afiliación.

**Artículo 9:** Tales sanciones se graduarán de la siguiente forma:

A) Se aplicará *apercibimiento* a todo asociado que cometiera falta de carácter leve, haciéndole saber fehacientemente que la próxima infracción lo hará pasible de suspensión.

B) Se aplicará *suspensión* por:

- a) In conducta notoria o incumplimiento de las obligaciones impuestas por el estatuto o resoluciones de los cuerpos directivos o deliberativos.
- b) Injurias o agresión a representantes de la organización, en funciones sindicales o en motivo de su ejercicio.

La suspensión no deberá exceder el término de 90 (noventa) días, con excepción de los supuestos previstos en el artículo 2do inciso d) del Decreto n° 467/88.

C) Se aplicará *expulsión* únicamente por las siguientes causas:

- a) Haber cometido violaciones estatutarias graves o incumplimiento a decisiones de los cuerpos directivos o resoluciones de las asambleas cuya importancia justifique la medida.
- b) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales declaradas judicialmente.
- c) Recibir subvenciones directas o indirectas de los empleadores con motivo del ejercicio de cargos sindicales,
- d) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación sindical de trabajadores.
- e) Haber incurrido en actos susceptibles de acarrear graves perjuicios a la asociación o haber provocado desordenes graves en su seno.

La expulsión del afiliado es facultad privativa de la Asamblea General Extraordinaria. El afectado tendrá derecho a participar en las deliberaciones con voz y voto si le correspondiere. Se podrá expulsar al afiliado por simple mayoría de votos de la Asamblea Extraordinaria. o Congreso Extraordinario, el órgano directivo sólo está facultado para suspender preventivamente al afiliado cuando llegara a su conocimiento una causal de expulsión, pudiendo recomendarla a la Asamblea o Congreso en cuyo supuesto deberá elevar los antecedentes del caso.

La resolución que imponga la expulsión podrá ser revisada por la justicia laboral a instancias del afectado.

#### **CAPITULO IV**

##### **INHABILITACION ESPECIAL:**

**Artículo 10:** Se encuentran especialmente inhabilitados para integrar el órgano directivo, ejecutivo, comisiones u otros similares., quienes tengan acciones, cuotas de interés y/o participación de cualquier tipo en clínicas, sanatorios, centros asistenciales u otra entidad comercial donde se desempeñen profesionales de la salud, a excepción de las entidades en disolución, cierre o sin actividad en los dos últimos años. Tampoco tendrán voz ni voto en las asambleas en la discusión ni en la toma de decisiones donde existan conflicto de intereses con el gremio por los motivos expuestos en primera parte de presente artículo.

## **CAPITULO V**

### **COMISION EJECUTIVA**

**Artículo 11:** La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Ejecutiva compuesta de veintiún (21) miembros titulares y tres (3) suplentes, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General; Secretario Adjunto y de Actas; Secretario Gremial y de Relaciones Públicas; Primer Prosecretario Gremial y de Relaciones Públicas; Segundo Prosecretario Gremial y de Relaciones Públicas, Tercer Prosecretario Gremial y de Relaciones Públicas, Cuarto prosecretario Gremial y de Relaciones Públicas; Secretario de Finanzas; Primer Prosecretario de Finanzas; Segundo Prosecretario de Finanzas; Secretario de Afiliaciones y Capacitación Profesional y Prosecretario de Afiliaciones y Capacitación Profesional; Secretario de Turismo, Vivienda, Recreación y Deportes y Prosecretario de Turismo, Vivienda, Recreación y Deporte; Secretario de Relaciones Institucionales y Prosecretario de Relaciones Institucionales; Secretario de Salud Laboral y Prosecretario de Salud Laboral y tres (3) Vocales Titulares. Habrá además tres (3) Vocales Suplentes que solo integrarán la Comisión Ejecutiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

El mandato durará cuatro (4) años. Los miembros de la Comisión Ejecutiva, podrán ser reelegidos.

Para ser miembro de la Comisión Ejecutiva, el afiliado deberá reunir las siguientes condiciones:

- a) Ser mayor de edad
- b) Tener una antigüedad como afiliado y en la profesión de dos (2) años consecutivos inmediatos a la fecha de la elección y encontrarse desempeñando la actividad.
- c) No menos del setenta y cinco por ciento (75%) de los cargos directivos y/o representativos de la Asociación, serán desempeñados por ciudadanos argentinos. Indefectiblemente la máxima autoridad ejecutiva y su inmediata inferior reemplazante estatutario, serán ejercidas por ciudadanos argentinos.
- d) No registrar antecedentes penales o policiales incompatibles con el ejercicio de la función, conforme a las disposiciones del artículo 18 de la Ley 23551 y artículo 16 de su Decreto Reglamentario n° 467/88.
- e) Los candidatos a ocupar cargos en Comisión Ejecutiva, Comisión Revisora de Cuentas, Congresales Provinciales, Delegados Congresales a la Federación, Delegados del Personal, Integrantes de Comisiones Internas, solo podrán estar afiliados a AMProS o a otra entidad gremial que no tenga incumbencia con los profesionales de la salud.

En todos los casos deberá respetarse la representación femenina en los cargos electivos y representativos de la entidad conforme las pautas de ley 25674 y su Dec. Reg. 514/03

### **PROCEDIMIENTO DE REEMPLAZOS:**

**Artículo 12:** En caso de licencia, ausencia, fallecimiento o cualquier causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular de la Comisión Ejecutiva, el procedimiento de reemplazos se realizará de la siguiente forma:

- El Secretario General, será reemplazado por el Secretario Adjunto.
- El Secretario Adjunto será reemplazado por Primer Vocal Titular, que podrá hacerlo para las restantes Secretarías.

Estos reemplazos se harán por el término de la vacancia. Ocupará el puesto de Primer Vocal Titular, el Segundo Vocal Titular y así sucesivamente.

**Artículo 13:** La comisión Ejecutiva se reunirá una vez cada treinta (30) días, el día y hora que determine en su primera reunión anual y además, toda vez que sea citada por quien la presida o a pedido del organismo de fiscalización, o de Trece (13) miembros, debiendo en estos últimos casos, celebrarse la reunión dentro de los quince (15) días. La citación se hará por circulares y con tres (3) días de anticipación y con enunciado del temario.

**Artículo 14:** La Comisión Ejecutiva tendrá quórum en sesión ordinaria en la primer convocatoria, con la mitad más uno de sus miembros, computándose a tal efecto al Secretario General. En segunda

convocatoria habrá quórum con ocho (8) de sus miembros, presidiendo la reunión el miembro que ocupe el lugar de mayor prioridad en la Comisión o quien se designe, si no lo hubiere. Sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de presentes. El Secretario General o en su caso el miembro que presida las reuniones de la Comisión Ejecutiva, dirige el debate y su voto será doble en caso de empate.

La Comisión Ejecutiva que es órgano de dirección y administración de la Asociación, podrá quedar compuesta por un mínimo de cinco (5) miembros, conforme lo determina el artículo 17 de la Ley nº 23551, caso contrario entraría en acefalía.

**Artículo 15:** En caso de renunciaciones en la Comisión Ejecutiva que dejen a esta sin quórum, los renunciados no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta la nueva constitución de la Comisión, que se hará en la forma prescrita para su elección dentro de los treinta (30) días de quedar sin quórum. En caso de abandono, además de las responsabilidades legales pertinentes, podrán ser expulsados de la institución.

**Artículo 16:** El mandato de los miembros de la Comisión Ejecutiva, puede ser revocado por justa causa por el voto de una asamblea extraordinaria convocada al efecto, exigiéndose para tal decisión la concurrencia de un mínimo del 20% del padrón de afiliados. En caso de destitución total, la asamblea designará una Junta Provisional de tres (3) miembros que deberá convocar a elecciones dentro de los cinco (5) días, las que deberán realizarse en un plazo no mayor de noventa (90) días. Se considerará justa causa las contempladas en el art. 9 apartado 5 del decreto 467/88

**Artículo 17:** Las sanciones a los miembros de la Comisión Ejecutiva de la Asociación deberán ser adoptadas en Asamblea extraordinaria por faltas graves, que afecten a la Asociación o por actos que comprometan la disciplina y buena armonía de la Comisión Ejecutiva, con citación a participar en ellas al afectado con vos y voto si le correspondiere. El cuerpo directivo sólo podrá adoptar medidas de suspensión preventivas a sus miembros la que no podrá exceder del término de cuarenta y cinco (45) días. El cuerpo directivo será responsable que dentro de ese plazo se realice la Asamblea extraordinaria para decidir en definitiva, en la que deberá ser escuchado el miembro discutido. Esta dispondrá en definitiva la suspensión con la presencia del imputado quien podrá formular su descargo.

#### **FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISION EJECUTIVA**

**Artículo 18:** Son funciones y atribuciones de la Comisión Ejecutiva:

- a) Ejercer la dirección y administración de la Asociación y hacer todas las previsiones presupuestarias a efecto de cumplir con los objetivos previstos por el gremio.
- b) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias de aplicación, de este Estatuto y reglamento interno, interpretándolos en casos de duda con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre.
- c) Nombrar comisiones auxiliares permanentes o transitorias que a su juicio considere necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización, designar asociados o formar comisiones para que colaboren con los secretarios en sus funciones generales o casos especiales y designar las subcomisiones que estime necesarias para la mejor marcha de la Asociación, tratando en lo posible que estén representadas las diversas actividades que integran.
- d) Nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijar el sueldo, determinar las obligaciones, amonestarlos y despedirlos.
- e) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe del organismo de fiscalización.
- f) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. Estableciendo el orden del día. Las Extraordinarias deberán ser convocadas, también, cuando así lo soliciten por escrito el 10%, como mínimo, de los afiliados, fijando en forma precisa y clara los puntos del orden del día. La realización y el temario de las Asambleas Ordinarias deberán ser comunicados a la autoridad de aplicación con una anticipación no menor de diez (10) días a la fecha de su

celebración. En caso de las Asambleas Extraordinarias, dicha comunicación deberá ser efectuada inmediatamente después de su convocatoria y con una anticipación no menor de tres (3) días a la fecha de su celebración

- g) Mantener relaciones adecuadas con las entidades similares y todas las instituciones gremiales de la provincia.
- h) Realizar toda clase de operaciones con instituciones bancarias, oficiales o privadas. Adquirir toda clase de bienes inmuebles o toda clase de derechos reales, venderlos, gravarlos, enajenarlos, hipotecarlos, siendo necesario contar con la autorización expresa de la Asamblea Extraordinaria.
- i) Llevar ante la Justicia a los que por cualquier forma hubieran cometido malversación o defraudación, así como cualquier otra clase de delito en perjuicio de la asociación.
- j) Postergar hasta sesenta (60) días la realización de la asamblea de carácter ordinario, cuando existan causas para ello, con la obligación de dar cuenta a la misma.
- k) Adoptar en casos de emergencias todas las disposiciones y resoluciones que sin discrepar con los propósitos de la entidad ni con la letra y espíritu del presente estatuto, no hayan sido previstas en este último y sean necesarias para el mejor fin de la organización, con la obligación de dar cuenta en la primera asamblea ordinaria que se realice.

#### **DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISION EJECUTIVA**

**Artículo 19:** Secretario General: Son deberes y atribuciones del Secretario General:

- a) Es el representante legal de la organización en todos sus actos jurídicos, gremiales y °
- b) Presidir las sesiones de la Comisión Ejecutiva, como así también convocarlas cuando lo estime necesario.
- c) Firmar las actas y resoluciones de la Comisión Ejecutiva y Asambleas correspondientes a las reuniones que asista.
- d) Es facultad del Secretario General o del Secretario Adjunto indistintamente, actuando en forma conjunta con el Secretario de Finanzas o Pro-Secretario de Finanzas, operar las cuentas de gastos, firmar los recibos y demás documentos de la Secretaría de Finanzas.
- e) Firmar conjuntamente con el Secretario de Finanzas o, en ausencia de éste, con el Prosecretario de Finanzas, los cheques.
- f) Firmar la correspondencia y documentación de la asociación conjuntamente con el Secretario Gremial o Prosecretario Gremial.
- g) Adoptar resoluciones urgentes en casos imprevistos, ad-referéndum de la Comisión Ejecutiva.
- h) Vigilar el fiel cumplimiento del presente estatuto.

**Artículo 20:** Secretario Adjunto y de Actas: Son deberes y atribuciones del Secretario Adjunto:

- a) Será encargado de secundar al titular en todas sus tareas y lo sustituirá en caso de fallecimiento, separación, renuncia, licencia temporaria o cualquier otro impedimento.
- b) Redactar las actas de las sesiones de la Comisión Ejecutiva y de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, como así también asentarlas en los libros correspondientes. Las mismas deberán ser firmadas por el titular de esta secretaría, el Secretario General y demás autoridades.

**Artículo 21:** Secretario Gremial y de Relaciones Públicas; Primer Prosecretario Gremial y de Relaciones Públicas; Segundo Prosecretario Gremial y de Relaciones Públicas, Tercer Prosecretario Gremial y de Relaciones Públicas, Cuarto prosecretario Gremial y de Relaciones Públicas: El Secretario Gremial y de Relaciones Públicas y en caso de ausencia temporaria o definitiva de éste, los prosecretarios en el orden establecido, tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Entender en todas las cuestiones atinentes a la organización y desarrollo del movimiento gremial de los profesionales de la salud de la Provincia de Mendoza.

- b) Intervenir en la tramitación, redacción y firma de los convenios gremiales y de trabajo que se celebren.
- c) Representar a la Comisión Ejecutiva ante los organismos de profesionales de la salud de la Provincia y en todo acto, reunión, conferencia o congreso de índole gremial dentro y fuera de la zona de actuación, conjuntamente con los demás Delegados que la Comisión designe.
- d) Dirigirá la revista y/o boletín de la Asociación y procurará todo lo necesario para la adecuada difusión de la actividad de la entidad, manteniendo estrechos vínculos con los órganos de publicidad pertinentes.
- e) Los prosecretarios, deberán colaborar en las funciones enumeradas en los puntos anteriores, a pedido de quien ejerza la función de Secretario Gremial y de Relaciones Públicas.

**Artículo 22:** Secretario de Finanzas, Primer Prosecretario de Finanzas y Segundo Prosecretario de Finanzas: Son deberes y atribuciones del Secretario de Finanzas y en caso de ausencia temporaria o definitiva de éste, de los Prosecretarios de Finanzas en el orden establecido:

- a) Tendrá a su cargo la administración económico-financiera de la Asociación y todas las tareas contables de la misma, debiendo observar al respecto las normas establecidas por las disposiciones legales o reglamentarias vigentes.
- b) Controlar la prosecución y movimientos de fondos que ingresen a la Asociación por todo concepto, siendo responsable por la custodia de los mismos y de los demás bienes que constituyen el patrimonio social de la organización.
- c) Cumplimentar únicamente órdenes de pago que estén expresamente autorizadas por el Secretario General.
- d) Refrendar únicamente con el Secretario General, según el caso, toda documentación correspondiente a su función.
- e) Poner a disposición de la Comisión Revisora de Cuentas, los libros y demás documentos que aquella le requiera en ejercicio de sus funciones.
- f) Presentar informes sobre el estado de cuentas a la Comisión Ejecutiva cuando le sean solicitados.
- g) Confeccionar el inventario, balance general y cuadro demostrativo de ingresos, gastos, ganancias, pérdidas y movimientos de fondos de cada ejercicio para ser presentados a la Comisión Ejecutiva.
- h) Efectuar en una institución bancaria legalmente autorizada, a nombre de la Asociación y a la orden conjunta del Secretario General y de Finanzas, los depósitos de dinero ingresados a la caja social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que determine la Comisión Ejecutiva.

**Artículo 23:** Secretario de Afiliaciones y Capacitación profesional y Pro Secretario de Afiliaciones y Capacitación Profesional: Son deberes y atribuciones del Secretario de Afiliaciones y Capacitación Profesional y Prosecretario de Afiliaciones y Capacitación profesional:

- a) Custodiar y actualizar en forma permanente el registro de asociados.
- b) Deberá presentar mensualmente en las reuniones del Comisión Ejecutiva las nuevas afiliaciones y bajas que se produzcan, las cuales deberán estar completas, controladas y haber cumplido con los requisitos establecidos para las mismas.
- c) Presentar y gestionar proyectos de capacitación Profesional.

**Artículo 24:** Secretario de Turismo, Vivienda, Recreación y Deportes y Prosecretario de Turismo, Vivienda, Recreación y Deportes:

Son deberes y atribuciones del Secretario de Turismo, Vivienda, Recreación y Deportes y del Prosecretario de Turismo, Vivienda, Recreación y Deportes:

- a) Organizar el turismo y estudiar las posibilidades de su mejoramiento.
- b) Proponer la creación o contratación de servicios para colonias de vacaciones, proveedurías, cooperativas, mutuales, campos de deportes, centros de esparcimiento.

- c) Proponer convenios y mejoras tendientes a posibilitar el turismo, esparcimiento y recreación de los afiliados y su grupo familiar.
- e) Proponer sistemas para la adquisición de viviendas para o por los afiliados, según sus posibilidades reales.

**Artículo 25:** Secretario de Relaciones Institucionales y Prosecretario de Relaciones Institucionales:  
Son deberes y atribuciones del Secretario de Relaciones Institucionales y Prosecretario de Relaciones Institucionales:

- a) Presentar a la Comisión Ejecutiva el Cronograma de Elecciones de Delegados del Personal por Establecimientos o Dependencias Privadas y Estatales.
- b) Realizar todas las acciones ante los empleadores para llevar a cabo las elecciones de los delegados del personal profesional.
- c) propender a la capacitación sindical de los Profesionales.-

**Artículo 26:** Secretario de Salud Laboral y Prosecretario de Salud Laboral:  
Son deberes y atribuciones del Secretario de Salud Laboral y Prosecretario de Salud Laboral:

- a) entenderá en todo lo referente a la prevención de enfermedades laborales.-
- b) realizará estadísticas anual de enfermedades profesionales.-
- c) Elaborará informes de políticas a seguir en materia de salud Laboral
- d) Intervendrá todas aquellas materias que involucren la salud psicofísica y social de los profesionales de la salud.

**Artículo 27:** Vocales Titulares: Corresponde a los Vocales Titulares desempeñar las funciones y tareas que la Comisión Ejecutiva les confíe.

**Artículo 28:** Vocales Suplentes: Corresponde a los Vocales Suplentes, entrar a formar parte de la Comisión Ejecutiva, en las condiciones previstas en estos estatutos.

## **CAPITULO VI**

### **COMISION REVISORA DE CUENTAS:**

**Artículo 29:** Habrá un órgano de fiscalización que se denominará Comisión Revisora de Cuentas, compuesta de tres(3) miembros titulares e igual número de suplentes, quienes deberán reunir las condiciones legales para integrar la Comisión Ejecutiva.

**Artículo 30:** Los Revisores de Cuentas serán elegidos junto con la elección de la Comisión Ejecutiva y durarán en su mandato el mismo tiempo que esta.

**Artículo 31:** Son deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas:

- a) Revisar como mínimo una vez al mes el movimiento de caja de la institución como asimismo, toda cuenta especial o crédito cualquiera sea su origen.
- b) En caso de verificar alguna anormalidad, solicitará por nota su solución a la Comisión Ejecutiva, la que estará obligada a contestar por igual medio, dentro de los cinco(5) días, detallando las medidas adoptadas para subsanar la anormalidad.
- c) De no ser satisfactoria las medidas para la Comisión Revisora de Cuentas, solicitará al Secretario General o autoridad principal, convoque a reunión de Comisión Ejecutiva, con la asistencia de los recurrentes, en plazo no mayor de tres (3) días, oportunidad en que informará verbalmente sobre la cuestión planteada, debiendo labrarse acta de lo que en dicha reunión se expresa, cuya copia se entregará a la Comisión Revisora.
- d) No resultando una resolución satisfactoria de dicha reunión, la Comisión Revisora está facultada para solicitar a la Comisión Ejecutiva que convoque en un plazo no mayor de quince(15) días, a una Asamblea Extraordinaria para dilucidar la cuestión planteada, dejándolo expresamente aclarado en el orden del día.



- e) De no acceder la Comisión Ejecutiva a la solicitud de convocar a Asamblea Extraordinaria, la Comisión Revisora de Cuentas deberá comunicar tal circunstancia al Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación.
- f) Todos los balances e inventarios, deberán llevar necesariamente para considerarlos válidos, la opinión de la Comisión Revisora de Cuentas.

## **CAPÍTULO VII**

### **CONGRESO PROVINCIAL**

**Artículo 32:** El Congreso Provincial: Estará integrado por 1 (uno) Congresal titular por cada una de las profesiones, comprendidas en el presente Estatuto y por cada Departamento Provincial. En los casos en que en el lugar no hubiera profesional afiliado o los afiliados no deseen representar a dicho sector, no será exigible ese Congresal. El candidato a Congresal deberá dar conformidad por escrito, para integrar las listas de candidatos, certificado por autoridad competente.

**Artículo 33:** El Congreso Provincial, se reunirá una vez por año en forma regular y puede ser convocado por la Comisión Ejecutiva, cuando razones de urgencia lo hicieran necesario y tendrá carácter consultivo-deliberativo.

**Artículo 34:** La convocatoria a Congreso Provincial, se comunicará a través del diario de mayor tirada en la Provincia indicando día, hora y lugar de realización, orden del día y requisitos exigidos para participar en las deliberaciones.

**Artículo 35:** El Congreso, se constituirá a la hora indicada en sus convocatorias con la presencia de la mitad más uno de los delegados y luego de una hora sesionará con los que asistan.

**Artículo 36:** Cada Congresal podrá hacer uso de la palabra dos veces sobre el mismo asunto, salvo que el propio Congreso declare libre el debate en razón de la importancia de la cuestión planteada. En ningún caso podrá dar lectura a escritos, pudiendo valerse únicamente de una ayuda memoria.

**Artículo 37:** La palabra será concedida por el Presidente, atendiendo al orden en que fue solicitada. Tendrán preferencia sobre los que han hecho uso de la palabra una vez, los que no hubieran hablado sobre la cuestión en debate.

**Artículo 38:** El Congreso en su apertura será presidido por el Secretario General o quien lo reemplace, debiendo proceder el propio Congreso a designar al Presidente, quien elegirá al Congresal que actuará como Secretario de Actas.

**Artículo 39:** El Presidente abrirá la sesión, dirigirá el debate y levantará la sesión una vez concluido el orden del día. Podrán interrumpirse las deliberaciones pasando a cuarto intermedio, cuando lo soliciten la mitad más uno de los Congresales presentes.

**Artículo 40:** Las proposiciones a viva voz que haga un Congresal autorizado por la presidencia a hacer uso de la palabra sobre cuestiones en debate, serán tomadas como moción y sometida a consideración del Congreso, si son apoyadas como mínimo por dos congresales.

**Artículo 41:** Funciones del Congreso:

- a) Es un organismo de apoyo consultivo deliberativo
- b) Deliberará sobre proyectos, orientación programática, estrategias, tácticas de la entidad, y capacitación profesional.
- c) Dará tratamiento a las realidades del ejercicio profesional en cada departamento o zona.
- d) Considerará los anteproyectos de convenciones colectivas de trabajo;

**Artículo 42:** Cuando la situación lo requiera o existiesen razones de urgencia la Comisión Ejecutiva podrá convocar a reuniones Departamentales Provinciales, solamente a los Congresales del Departamento o Zona afectada

## **CAPITULO VIII**

### **ASAMBLEAS**

**Artículo 43:** La Asamblea de Afiliados es la máxima autoridad de Ampros. Habrá dos clases de Asambleas: Ordinarias y Extraordinarias.

Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los primeros cuatro meses (120) días posteriores al cierre del ejercicio y en ellas se deberá:

- a) Considerar, aprobar o modificar la memoria, balance general, inventario, cuentas de gastos y recursos e informe del órgano de fiscalización. Se dará lectura de las retribuciones percibidas, por cualquier concepto por cada uno de los miembros de la Comisión Ejecutiva, como asimismo, toda erogación que su gestión haya motivado en concepto de viático, reintegro de gastos, pasajes y otros rubros. Con una anticipación no menor de treinta días a la fecha de la Asamblea respectiva, deberán ponerse en conocimiento de los afiliados por cualquier medio de publicidad, los respectivos instrumentos;
- b) Tratar los asuntos propuestos por un mínimo del cinco por ciento de los afiliados y que hayan sido debidamente presentados a la Comisión Ejecutiva.

**Artículo 44:** Sin perjuicio de los temas que pudieran incluirse en su convocatoria, serán competencia exclusiva de las Asambleas Extraordinarias, los siguientes temas:

- a) sancionar y modificar el estatuto.
- b) aprobar la fusión con otras asociaciones, dentro de las disposiciones legales vigentes.
- c) aprobar la adhesión a otras asociaciones y disponer la desafiliación o separación de la misma, dentro de las normas en vigencia.
- d) fijar la cuota de afiliación y las contribuciones extraordinarias para sus afiliados.
- e) disponer la disolución de la Asociación.
- f) resolver sobre las expulsiones de los afiliados y en grado de apelación, el rechazo efectuado por la Comisión Ejecutiva a las solicitudes de admisión de los que deseen ingresar a la Asociación, la revocación de los mandatos de los miembros de la Comisión Ejecutiva, Comisión Revisora de Cuentas, Congresales Provinciales y Delegados Congresales a Federación entender en grado de apelación de las demás sanciones que aplicara la Comisión Ejecutiva.
- g) autorizar a la Comisión Ejecutiva para la constitución de derechos reales, como también vender, gravar, enajenar, hipotecar bienes inmuebles, como así también para la compra de los mismos.

**Artículo 45:** La convocatoria a las Asambleas Ordinarias se efectuará con un mínimo de treinta (30) días, y un máximo de sesenta (60) días, de anticipación a la fecha fijada para su celebración y las Extraordinarias lo serán con no menos de cinco(5) días, deberá comunicarse a través del diario de mayor tirada en la Provincia, la decisión de convocarlas indicando, en forma clara y concisa, día, lugar y hora de celebración como asimismo el orden del día a considerarse, con exhibición de la misma, en las empresas o lugares de trabajo mediante folletos, carteles, etc.

**Artículo 46:** Las Asambleas Ordinarias se constituirán en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los afiliados cotizantes, luego de una (1) hora, de espera con la presencia del treinta por ciento (30%). En segunda convocatoria, dentro de los treinta (30) días subsiguientes, a la hora de citación se constituirá con la presencia del treinta por ciento (30%) de los afiliados cotizantes, una hora después, con el número de los socios presentes. Las Asambleas Extraordinarias se constituirán a la hora de citación con la mitad más uno de los afiliados cotizantes y luego de una (1) hora con el número de afiliados presentes.

**Artículo 47:** El carácter de afiliado a los efectos de la asistencia a las Asambleas deberá acreditarse con carnet de asociado de la entidad gremial.

**Artículo 48:** En las Asambleas los acuerdos o resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos con exclusión del afiliado que preside las reuniones y las votaciones se harán levantando la mano. Solo se procederá por voto secreto o nominal cuando lo resuelva la Asamblea, en caso de empate el voto del Presidente decidirá la cuestión.

**Artículo 49:** La presidencia no permitirá en las Asambleas las discusiones ajenas al Orden del Día, ni permitirá que se altere la armonía y el respeto que los afiliados se deben.

**Artículo 50:** Cada afiliado podrá hacer uso de la palabra dos veces y el autor de la moción en debate hasta tres veces sobre el mismo asunto, salvo autorización de la Asamblea, ante pedido expreso o en caso de que por la importancia de la cuestión, se declare libre el debate; en ningún caso el afiliado podrá dar lectura a discursos, pudiendo utilizar únicamente un ayuda memoria.

**Artículo 51:** La palabra será concedida por el presidente, atendiendo el orden en que sea solicitada. Tendrá preferencia sobre los que hayan hecho uso de la palabra una vez, los que no hubieran hablado sobre la cuestión en debate.

**Artículo 52:** Los miembros de la Comisión Ejecutiva y Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en la aprobación de la memoria, balance e inventario general, ni en las cuestiones referentes a su responsabilidad.

**Artículo 53:** Las Asambleas serán presididas por el miembro que designe la propia Asamblea. Será Secretario de Actas el titular de la Comisión Ejecutiva y en su ausencia se designará, por la presidencia, un afiliado que lo reemplace.

**Artículo 54:** El Presidente abrirá la sesión, dirigiendo el debate y levantándola una vez concluido el Orden del Día y/o el paso a cuarto intermedio, cuando lo solicite la mayoría de los afiliados.

**Artículo 55:** Todo asambleísta, que haciendo uso de la palabra en forma autorizado por la presidencia, formule una proposición a viva voz sobre cuestiones en debate, será tomada como moción y sometida a consideración de la Asamblea si es apoyada por lo menos por dos afiliados.

**Artículo 56:** Cuando una cuestión está ya sometida a la Asamblea, mientras no se tome resolución, no puede considerarse otra, excepto las acciones relativas a cuestiones de orden o previas.

**Artículo 57:** Son cuestiones de orden, las que se susciten respecto a los derechos de la Asamblea y de sus miembros con motivo de disturbios e interrupciones personales y las tendientes a que el presidente haga respetar las reglas de la Asamblea. Son mociones de orden:

- a) que se levante la sesión;
- b) que se pase a cuarto intermedio
- c) que se declare libre el debate;
- d) que se cierre el debate;
- e) que se pase al orden del día.

**Artículo 58:** Son mociones previas;

- a) que se aplace la consideración de un asunto;
- b) que se declare que no hay lugar a deliberar;
- c) que se altere el orden de tratamiento de los puntos de la orden del día.

**Artículo 59:** Las mociones de orden serán puestas inmediatamente a votación sin discusión y aprobadas por simple mayoría de votos y podrá repetirse en la misma sesión sin que ello importe reconsideración.

**Artículo 60** Si un asambleísta se opone al retiro o lectura de documentos, se votará sin discusión previa, si se permite el retiro o la lectura.

**Artículo 61:** Los asambleístas pedirán la palabra con voz alta y no por medio de signos, se dirigirán en su exposición siempre al presidente, quedando prohibida toda discusión en forma de diálogo. La realización y temarios de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, deberán ser comunicados a la autoridad de aplicación por la Comisión Ejecutiva, en la forma establecida en el artículo 18, inciso f), segundo apartado, de este estatuto.

## **CAPITULO IX**

### **RÉGIMEN ELECCIONARIO:**

**Artículo 62:** Conforme a las disposiciones del artículo 16, inciso g) de la Ley n° 23.551 y artículo 12, inciso a) de su Decreto Reglamentario n° 467/88, se asegurará la democracia interna, en los supuestos establecidos en sus normas atento a los principios de los referidos ordenamientos legales.

**Artículo 63:** Las Elecciones de Comisión Ejecutiva, Comisión Revisora de Cuentas, Congresales Provinciales y Delegados Congresales a Federación, se realizarán en un solo acto eleccionario por un periodo de cuatro años y por el mismo sistema.

**Artículo 64:** Si al realizarse las elecciones para Comisión Ejecutiva y Comisión Revisora de Cuentas, existiere impedimento insalvable para efectuar elección de Congresales, ésta última se diferirá hasta el cese del impedimento, pero los posteriores electos limitarán su mandato al período que reste para completar a la Comisión Ejecutiva el ejercicio del propio.

**Artículo 65:** La elección de Congresales Provinciales y Delegados Congresales a Federación, al igual que la de Comisión Ejecutiva y Comisión Revisora de Cuentas se hará votando lista completa en el mismo acto y en la misma boleta

### **CONVOCATORIA A ELECCIONES:**

**Artículo 66:** La convocatoria a elecciones para la renovación de los miembros de Comisión Ejecutiva, Comisión Revisora de Cuentas, Congresales Provinciales y Delegados Congresales a la Federación, deberá ser resuelta por la Comisión Ejecutiva y publicada con una anticipación no menor de cuarenta y cinco (45) días a la fecha del comicio, y esta, deberá fijarse con una anticipación no menor de los noventa (90) días de la fecha de terminación de los mandatos de los directivos que deben ser reemplazados.

En la convocatoria deberán ser especificados los lugares días y horarios en que se efectuará el acto eleccionario, los que no podrán ser alterados.

**Artículo 67:** La Asamblea General Extraordinaria de afiliados convocada al efecto por la Comisión Ejecutiva, deberá designar una JUNTA ELECTORAL en la oportunidad de convocar a Elecciones, compuesta por tres (3) afiliados, los cuales no podrán ser miembros de la Comisión Ejecutiva, ni aspirantes a integrar el nuevo cuerpo directivo, a cuyo cargo estará la organización, fiscalización, resolución de impugnaciones, empadronamiento, oficialización de listas, proclamación y puesta en posesión de cargos de las autoridades electas.

**Artículo 68:** El mandato de la Junta Electoral terminará con la puesta en posesión del cargo de las nuevas autoridades. La proclamación de éstas últimas se efectuará inmediatamente después de conocerse el resultado del escrutinio. La Junta Electoral conservará sus atribuciones al solo efecto del proceso electoral.

**Artículo 69:** La elección se realizará por el voto secreto y directo de todos los afiliados no afectado por inhabilitaciones establecidas en la Ley o en éste Estatuto.

**Artículo 70:** Se deberá confeccionar un padrón general por orden alfabético y otro por establecimiento, en los casos en que la elección se cumpla en dichos lugares, con datos suficientes para individualizar a los afiliados y denominación y domicilio del establecimiento donde trabajan o donde hayan trabajado por última vez durante el transcurso del año inmediato anterior. Los padrones electorales deberán exhibirse y encontrarse a disposición de los afiliados y listas oficializadas, con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a la fecha de la elección en el local de la sede sindical.

**Artículo 71:** Las listas de candidatos deberán ser presentadas por triplicado dentro de los DIEZ (10) días contados desde la publicación de la Convocatoria, a la Junta Electoral. Deberá contener: nombre, apellido, tipo y número de documento y lugar de trabajo de los candidatos postulantes, asimismo deberá constar la conformidad del candidato mediante su firma, y propiciada por avales del 2,5% de los afiliados. Los avales deberán concretarse mediante la firma del afiliado, que no podrá en ningún caso avalar más de una lista. Los apoderados deben ser necesariamente afiliados a la Asociación. Deberán designarse las personas que actuarán como asesores legales de las listas y deberá precisar el nombre de la lista y podrá petitionar el color que pretende le sea asignado por la Junta Electoral. Los candidatos podrán integrar una sola lista.

En caso de peticiones de color idénticas o que a criterio de la Junta Electoral pudieran inducir a error a los votantes, se resolverá, de ser posible, adjudicándolo al candidato a Secretario General que lo hubiere utilizado en el comicio anterior, procediéndose de lo contrario a un sorteo. La lista no favorecida deberá solicitar un nuevo color dentro de las 24 horas siguientes.

**Artículo 72:** Si la lista o algún candidato son observados por la Junta Electoral, se dará vista de la observación al apoderado de la misma por el término de tres (3) días corridos para su ratificación o rectificación.

La Junta Electoral deberá entregar recibo de la solicitud de oficialización. También, deberá pronunciarse, mediante resolución fundada dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas de efectuada la solicitud. Las listas aprobadas serán exhibidas en la sede de la entidad a partir de su aprobación y hasta el día de la elección.

**Artículo 73:** Hasta cinco (5) días antes del acto eleccionario los apoderados de cada lista elevarán, si lo creyeran conveniente, la nómina de los fiscales de cada mesa que por turno ocuparán sus puestos, como así también, con diez (10) días de anticipación la Junta Electoral indicará el número de mesas que se constituirán con nómina de quienes la presidirán. Los presidentes de mesas designados por la Junta Electoral en ningún caso podrán ser miembros de la Comisión Ejecutiva e integrantes de listas.

El acto eleccionario se efectuará en una sola jornada, que deberá ser distinta a la designada para la celebración de una asamblea de la entidad.

**Artículo 74:** El afiliado en el acto de emitir su voto, deberá acreditar su identidad y suscribir una planilla como constancia. Depositará su voto personalmente en urnas selladas y lacradas, debiendo al efecto colocarlo en un sobre que le entregará firmado por el presidente de la mesa y los fiscales que lo deseen hacer.

Deberán instalarse tantos cuartos oscuros como mesas receptoras existan siendo obligatorio su uso.

**Artículo 75:** Deberá efectuarse por los respectivos presidentes de mesas en presencia de los fiscales que concurran, un escrutinio provisorio que se hará en la misma mesa electoral, inmediatamente después de clausurado el comicio, labrándose acta de su resultado que firmará el presidente y los fiscales asistentes y se remitirá a la Junta Electoral conjuntamente con las urnas respectivas.

**Artículo 76:** El escrutinio definitivo lo efectuará la Junta Electoral, acto al que tendrán derecho de asistir representantes de todas las agrupaciones participantes.

**Artículo 77:** Resultarán electos miembros de la Comisión Ejecutiva aquellos cuyas listas tengan mayor número de votos en el acto eleccionario y serán puestos en posesión de sus cargos por la Junta Electoral.

**Artículo 78:** Los miembros salientes de la Comisión Ejecutiva, deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores reunidos en pleno en la fecha correspondiente, labrándose las actas respectivas con un inventario general y estado financiero.

Cada miembro de la Comisión Ejecutiva, el día anterior o posterior a la reunión, entregará al miembro que lo reemplace todo los elementos que posee, libros archivos y demás documentación, labrándose la respectiva acta, así como una información general que permita al sucesor un mejor desempeño. De todo lo actuado en esta oportunidad se formará un solo legajo para archivar como antecedente.

## **CAPITULO X**

### **DEL PATRIMONIO Y FONDOS SOCIALES**

**Artículo 79:** El patrimonio de la Institución estará formado por:

- a) Las cuotas mensuales de los afiliados y contribuciones extraordinarias de estos resueltas en asambleas;
- b) Las contribuciones de solidaridad provenientes de la concertación de Convenciones Colectivas de Trabajo, de acuerdo con lo establecido por el artículo 37, inciso a) de la Ley 23.551.
- c) Los bienes que se adquieran son los fondos de la entidad, sus frutos e intereses;
- d) Recursos ocasionales que no contravengan las disposiciones de este estatuto y la Ley, como donaciones, legados y aportes no prohibidos.

**Artículo 80:** Los fondos sociales así como todos los ingresos sin excepción se mantendrán depositados en uno o más bancos habilitados para recibirlos, que la Comisión Ejecutiva establezca, a nombre del organismo y a la orden conjunta de Secretario General y Secretario de Finanzas o quienes los reemplacen en caso de ausencia. La Comisión Ejecutiva asignará un Fondo Fijo para gastos menores.

**Artículo 81:** La Comisión Ejecutiva ejercerá la administración de todos los bienes sociales. Todo acto que importe la adquisición, enajenación o constitución de gravámenes respecto de los bienes inmuebles o muebles registrables, será decidido por la Comisión Ejecutiva, ad- referéndum de la primera asamblea extraordinaria, a la que se informará detalladamente sobre las condiciones y modalidades de la operación.

**Artículo 82:** El ejercicio económico-financiero es anual y se cerrará el 31 de diciembre. De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria, inventario y balance general, acompañándose con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimientos de fondos y afiliados, los que serán sometidos a asamblea para su aprobación y su contenido se ajustará a lo establecido en el artículo 20 inciso b) del Decreto n° 467/88.

**Artículo 83:** Los miembros de la Comisión Ejecutiva que autoricen gastos y/o inversiones u operaciones patrimoniales que contravengan las disposiciones estatutarias, serán personal y solidariamente responsables de los daños y perjuicios ocasionados.

## **CAPITULO XI**

### **DE LA REPRESENTACION EN LOS LUGARES DE TRABAJO, DELEGADOS DEL PERSONAL Y COMISIONES INTERNAS**

**Artículo 84:** Para la designación de Delegados del Personal, de Comisiones Internas y Organismos similares en los lugares de trabajo, los afiliados que aspiren o sean postulados a ocupar tales cargos, deberán cumplimentar y/o reunir los siguientes requisitos:

- a) En todos los casos, deberá contar con una antigüedad mínima como afiliado de un (1) año;

- b) Revistar en actividad al servicio de la empresa y/o empleador, durante todo el año calendario anterior a la fecha de elección;
- c) No registrar antecedentes penales o policiales o estar procesado por ellos, incompatibles con el ejercicio de la función, conforme a disposiciones legales vigentes.
- d) Tener como mínimo 18 años

El procedimiento, requisitos y procesos para la designación y/o elección de estos representantes gremiales del personal, en todos los casos se cumplirán y ajustarán respetando las disposiciones contenidas en los artículos 40, 41.42, 43, 44, 45,46, de la Ley n° 23.551 de Asociaciones Sindicales y artículos 25, 26,27 y 28 de su Decreto Reglamentario n° 467/88, todo ello, sin perjuicio lo que sea acordado en convenciones colectivas de trabajo u otros acuerdos con normas al respecto.

Los representantes del personal, serán designados por un termino que no podrá exceder de dos (2) años y podrán ser reelegidos. Los afiliados solo podrán ser elegidos Delegados del Personal por un único Centro Asistencial o Establecimiento.

Las Asambleas de Delegados de Personal, se encargarán de dar tratamiento a temas inherentes a: salarios, relaciones laborales, condiciones y medio ambiente de trabajo y la adopción de medidas de acción directa, que deberán ser avaladas por los profesionales que representan, cuando la situación así lo requiera. Serán convocados para tal fin por Comisión Ejecutiva, los Delegados que corresponda de acuerdo a la temática a tratar.

## **CAPITULO XII**

### **DISOLUCION**

**Artículo 85:** La asamblea no podrá decretar la disolución de la asociación mientras existan treinta (30) afiliados dispuestos a sostenerla.

**Artículo 86:** De hacerse efectiva la disolución serán designados los liquidadores, cargos que podrán recaer en miembros de la Comisión Ejecutiva. El órgano de fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la asociación. Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes de destinará en custodia por dos (2) años a la Comisión Ejecutiva, y para el caso de subsistir esa situación en forma definitiva pasarán al patrimonio del Cuerpo de Voluntarias del Hospital Infantil Dr. Humberto Notti.

## **CAPITULO XIII**

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Artículo 87:** La Comisión Ejecutiva queda plenamente facultada para introducir al presente estatuto las modificaciones que puedan sugerir la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación y la Inspección General de Personas Jurídicas, en tanto no varíe el espíritu del mismo.

**Artículo 88:** En presente estatuto en lo referente a la modificación de la Comisión Ejecutiva, entrara en plena vigencia a partir del primer proceso eleccionario que se desarrolle en el cual se elijan las autoridades Comisión Ejecutiva y demás autoridades.-

## INDICE

Capítulo I: Del nombre, constitución, agrupación, domicilio y Zona de actuación.....	página 1
Capítulo II: Objeto, finalidades y derechos.....	1
Capítulo III: De los afiliados- Requisitos de admisión.....	2
Derechos de los afiliados.....	2
Obligaciones.....	2
Régimen disciplinario.....	3
Capítulo IV: Inhabilitación especial.....	3
Capítulo V: Comisión Ejecutiva.....	4
Procedimiento de reemplazos.....	4
Funciones y atribuciones.....	5
Deberes y atribuciones de los miembros.....	6
Capítulo VI: Comisión revisora de cuentas.....	8
Capítulo VII: Congreso General Provincial, Departamental y/o Zonal .....	8
Capítulo VIII: Asambleas.....	9
Capítulo IX: Régimen eleccionario.....	11
Convocatoria a elecciones.....	12
Capítulo X: Del patrimonio y fondos sociales.....	13
Capítulo XI: De la representación en los lugares de trabajo, delegados del personal y comisiones internas.....	14
Capítulo XII: Disolución.....	15
Capítulo XIII: Disposiciones transitorias.....	15